



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3.- Acuerdo relativo a la autorización de la cesión de derechos respecto a la concesión otorgada a MOLIOR ONNI, S.A. de C.V., a favor de la Sociedad "Exteriores Publicidad de Baja California", S. de R.L. de C.V., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 39.-** Antecedentes: -----

I.- Con fecha 22 de noviembre de 2013, el H. Cabildo de Tijuana, aprobó el Dictamen XX-DUOSP-35/13 mediante el cual Molior Onni, S.A. DE C.V. obtuvo la Concesión para la ocupación de la vía pública, estableciéndose en el cuerpo del citado acuerdo de Cabildo que la Concesión otorgada tendrá como objeto: "La instalación, permanencia y mantenimiento de mobiliario de las estructuras mencionadas en el presente dictamen deberá de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, y las que la Dirección de Administración Urbana y la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal". -----

II.- Con fecha 17 de diciembre de 2019, se firmó Contrato Administrativo de Concesión entre el XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, y la moral Molior Onni, S.A. de C.V., derivado de la aprobación del H. Cabildo de Tijuana, señalada en el punto que antecede, para la instalación, permanencia y mantenimiento del mobiliario de las estructuras mencionadas en el dictamen XX-DUOSP-35/13, por el término de 10 años contados a partir de la firma del contrato. (17 de diciembre de 2019). -----

III.- A la fecha Molior Onni, S.A. de C.V., se encuentra en el ejercicio de los derechos de ocupación de la vía pública derivados del acuerdo de Cabildo mencionado, habiéndose instalado el mobiliario urbano, materia de la Concesión y al corriente en el cumplimiento de las disposiciones legales derivados de los Reglamentos respectivos, así como con las contribuciones inherentes a la operación comercial a la explotación de los mismos. -

IV.- La C. María Guadalupe Flores Núñez acreditó su personalidad de Apoderada Legal de la moral Molior Onni, S.A. de C.V., con la Escritura Pública número 17,391, Volumen 699, de fecha 27 de febrero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público Número Veintiuno de la ciudad de Tijuana, Baja California, por su Titular el Licenciado Gustavo Casanova López, así mismo obra la acreditación de la constitución de la sociedad mercantil antes mencionada, cuyo testimonio consta en escritura pública número 77.763, Volumen 3,419, de fecha 31 de mayo de 2011, otorgada ante la Fe del Licenciado Ricardo Del Monte Núñez, Notario Público Número Ocho de esta ciudad de Tijuana, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo Folio Mercantil Electrónico número 32780*2, de fecha 6 de junio del año 2011, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, así como toda clase de documentos, el ubicado en Boulevard Agua Caliente número 4558, del Centro Comercial Plaza Agua Caliente de la Colonia Aviación Tijuana, Baja California. -----

V.- Por así convenir a los intereses de su representada, es su propósito ceder los derechos derivados de la concesión obtenida a otra persona moral que reúne todos y cada uno de los requisitos para continuar con los propósitos de la Concesión otorgada.





VI.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 se recibió en la oficina de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, escrito presentado por la C. María Guadalupe Flores Núñez, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Molior Onni, S.A. de C.V., solicitando a nombre de su representada, en los términos del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación artículo 17 TER Fracción V del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, con la personalidad que ostenta, autorice la cesión de derechos respecto a la concesión otorgada a su representada mediante Dictamen XX-DUOSP-35/13, aprobado con fecha 22 de noviembre de 2013, por el H. Cabildo de Tijuana, en favor de la sociedad "Exteriores Publicidad de Baja California, S. de R.L. de C.V." -----

VII.- Se adjunta a su escrito, la siguiente documentación: -----

- Escritura Pública del Acta Constitutiva en la que obra la constitución de la sociedad mercantil, de la sociedad Molior Onni, S.A. de C.V., en la que consta el nombramiento de su Apoderada Legal, y las facultades que fueron conferidas. -----
- Solicitud de Cesión de Derechos presentada por Molior Onni, S.A. de C.V. a favor de Exteriores Publicidad de Baja California, S. de R.L. de C.V., instrumento que se presenta para su aprobación por ese cuerpo edilicio. -----
- Escritura Pública en la que se contiene la constitución de la sociedad mercantil, Exteriores Publicidad de Baja California, S. de R.L. de C.V., y nombramiento del Gerente General C. Diego Rafael Zúñiga, y las facultades que fueron otorgadas para su ejercicio. -----
- Inscripción en el R.F.C. de la sociedad. -----
- Identificación del C. Diego Rafael Zúñiga, Gerente General de la sociedad. -----

Y tomando en consideración que: -----

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, inciso b), contempla los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. La fracción III, inciso g), del artículo en cita, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, de las calles, parques y jardines y su equipamiento y la fracción V, inciso d), reza que los Municipios, en los términos de las leyes federales, estatales relativas, estarán facultados para, entre otros, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. -----

II.- Que el artículo 82, apartado A, fracción VI y apartado B fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo la atribución de "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales" y las "funciones y servicios públicos" . . . de las "Calles, parques, y jardines y su equipamiento". -----

III.- Que el artículo 1 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que es Reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado -----





Libre y Soberano de Baja California; y su artículo 2, establece que al Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

IV.- Que el artículo 3 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que, los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. -----

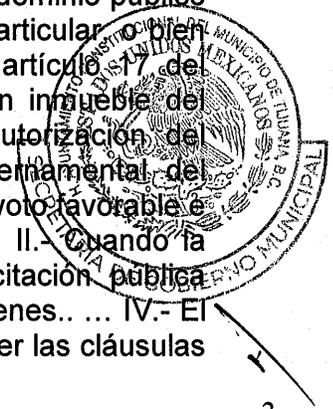
Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales. -----

V.- El artículo 13 del multicitado ordenamiento reza que "El patrimonio de los Municipios lo constituye el conjunto de derechos y obligaciones a su cargo, así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinan para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público. -----

VI.- Que el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "Para disponer del patrimonio municipal se requiere la votación favorable de las dos terceras de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos:.... IV.- El otorgamiento de concesiones respecto de la prestación de un servicio público, ya sea de carácter municipal o supramunicipal a su cargo, o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular, conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento que se trate..., V.- La autorización de actos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento. -----

VII.- Que el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, señala que "El arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Ayuntamiento se hará conforme a los convenios que para tal efecto se celebren". --

VIII.- Que el artículo 11 párrafo segundo del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que: Los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades.... "se reputan como bienes de dominio público por ministerio del presente Reglamento...." En su artículo 16 cita que "Los bienes del dominio público municipal pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular o bien como parte de diversa concesión de algún servicio público...." Y el artículo 17 del mismo ordenamiento legal, señal que "Para dar concesión de un bien inmueble del dominio público se estará a lo siguiente: I.- Se requerirá de la autorización del ayuntamiento. Si la concesión excede del término del periodo gubernamental de ayuntamiento que se trate, el acuerdo que autorice debe tenerse con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros de cabildo.... II.- Cuando la concesión sea promovida por el ayuntamiento se hará mediante licitación pública aplicando en lo conducente las normas relativas a la enajenación de bienes.. ... IV.- El contrato administrativo en el que se otorgue la concesión deberá contener las cláusulas





necesarias que garanticen al ayuntamiento, el término, la calidad, seguridad y buen uso del bien concesionado así como el procedimiento de remunicipalización o terminación del Bien de manera anticipada...." -----

IX.- Que el artículo 1º del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que es de interés público, y tiene por objeto regular el manejo, administración, régimen y disposición de los bienes municipales, así como la concesión de servicios públicos municipales, o parte de ellos. -----

X.- Que el artículo 16 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, alude que los bienes de dominio público pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular, o bien como parte de diversa concesión de algún servicio público, en cuyo caso, no será necesaria la desincorporación razón por la cual los bienes concesionados deberán permanecer en el régimen de dominio público. Se entiende por servicio público aquella actividad atribuida como función municipal en la ley, que tiene por finalidad satisfacer necesidades de interés general, y que pueden ser realizados en forma directa por el Municipio o mediante concesionario, con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda. Se entiende por concesión, para los efectos de este Reglamento, el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, o, en su caso, la prestación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como conforme a la declaratoria de necesidad y al título de concesión que al efecto se emita. Este Reglamento se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de los diversos servicios públicos en el Municipio de Tijuana. -----

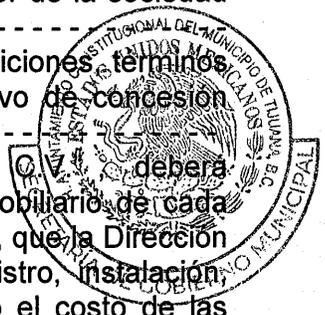
XI.- Que el artículo 58 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, dentro de su Capítulo V, de las Concesiones, señala en su fracción II, que la Oficialía Mayor podrá autorizar a los concesionarios para: "Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento. La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores." -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO: Se autoriza la Cesión de Derechos de la Concesión Administrativa otorgada a Molior Onni, S.A. de C.V., mediante Dictamen XX-DUOSP-35/13, aprobado con fecha 22 de noviembre de 2013, por el H. Cabildo de Tijuana, en favor de la sociedad "Exteriores Publicidad de Baja California, S. de R.L. de C.V." -----

SEGUNDO: Cesión de derechos que se aprueba en las mismas condiciones, términos, obligaciones y vigencia que se estipulan en el contrato administrativo de concesión señalado en el antecedente II del presente instrumento. -----

TERCERO: "Exteriores Publicidad de Baja California, S. de R.L. de C.V." deberá exhibir fianza de garantía de cumplimiento del mantenimiento del mobiliario de cada una de las estructuras mencionadas en el Dictamen XX-DUOSP-35/13, que la Dirección de Administración Urbana calculará de acuerdo al costo de suministro, instalación, mantenimiento y retiro de la vía pública de cada módulo, así como el costo de las afectaciones a la vía pública. -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3.- Acuerdo relativo a la autorización de la cesión de derechos respecto a la concesión otorgada a MOLIOR ONNI, S.A. de C.V., a favor de la Sociedad "Exteriores Publicidad de Baja California", S. de R.L. de C.V., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2020.

CUARTO: El concesionario deberá cumplir con la normatividad aplicable para obtener los permisos y licencias correspondientes; contratar por su cuenta el suministro de energía eléctrica que requiera para la iluminación del mobiliario, así como de la publicidad que se instale en los mismos. -----

QUINTO: El concesionario deberá contratar un seguro por concepto de responsabilidad civil, que ampare a terceros contra daños personales y/o a sus bienes, contra riesgos, accidentes y siniestros que puedan ocasionarse con la operación, explotación del mobiliario de cada una de las estructuras mencionadas en el Dictamen XX-DUOSP-35/13, póliza que deberá amparar la cantidad equivalente a dieciocho mil doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá estar vigente durante la vigencia de la concesión; su contratación deberá efectuarse con una compañía aseguradora reconocida, debidamente avalada por la Procuraduría Federal del Consumidor. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUA MEJIA

